

SP/587

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 19 de enero de 2021, del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6 de la Ley N° 19.932, se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley se facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicita el ingreso a nuestro país de nueve trabajadores de la empresa BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A., a efectos de que los mismos finalicen el montaje de las calderas de la Planta de Conaprole en Villa Rodriguez y realicen el montaje de las cañerías de UPM en Paso de los Toros;

II) que según informa el citado Ministerio, la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales fundado en razones de necesidad impostergable;

182192

III) que en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente, resulta procedente habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- el ingreso o reingreso excepcional de las personas a nuestro país, por razones técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

IV) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;


EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, a los nueve trabajadores de la empresa BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A., cuya lista se agrega como Anexo y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

ANEXO

Nombre trabajador	Tipo de documento	N.º de documento
VICTOR ROBERTO VIVERO SÁEZ	C.I. URUGUAYA	6.028.419-3
SANTIAGO EDUARDO EXNER	C.I. URUGUAYA	6.213.102-7
SILVIO EMANUEL SALGADO	C.I. URUGUAYA	6.464.302-0
ANTONIO BENJAMIN LOPEZ ALEGRE	C.I. URUGUAYA	6.009.778-8
JOAQUÍN JEREMIAS FLORES	C.I. URUGUAYA	6.121.232-7
WALTER FABIAN MURIEGA	C.I. URUGUAYA	6.464.941-6
FELIX ARTURO ACOSTA	C.I. URUGUAYA	6.471.950-0
CARLOS ALEJANDRO COSSA VALDIVIA	C.I. URUGUAYA	5.650.129-8
GUSTAVO FRANCISCO BONIS CORONA	C.I. URUGUAYA	5.970.786-3